

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, informando que los demandados se encuentran notificados del mandamiento de pago y no contestaron la demanda. (Folio 27,) Lebrija, septiembre 13 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Lebrija, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por CONDOMINIO BALCONES DE PALONEGRO P.H., en contra de LEDA KATHERINE SOLANO VEGA Y MIGUEL ANGEL TABARES HERNANDEZ.

#### **CONSIDERACIONES:**

Por reunir la demanda presentada, los requisitos de ley y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo el 19 de septiembre de 2022 este juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de menor cuantía, en contra de la parte demandada y en favor de la demandante.

EL demandado MIGUEL ANGEL TABARES HERNANDEZ se notificó personalmente del contenido del auto de mandamiento de pago el 14 de julio de 2023 conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y dejó vencer en silencio el término concedido para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

La demandada LEDA KATHERINE SOLANO VEGA se notificó mediante curador ad litem, quien oportunamente contestó la demanda sin proponer excepciones.

Por tal razón, hallándose reunidos los presupuestos procesales y como quiera que los soportes documentales de la obligación principal exhibida como base de recaudo, reúne las exigencias legales para tenerlo como título ejecutivo, es factible pronunciarse de fondo, y el hecho de que no se formularan excepciones y tampoco se acreditara el pago al acreedor, en ejercicio del control de legalidad consagrado en el artículo 25 de la ley 1285 de 2009, no se observa irregularidad sustancial o procesal que tipifique causal de nulidad que invalide lo actuado, se procederá a proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte demandada, de acuerdo con lo indicado en el artículo 440 del C.G.P.

En cuanto a la liquidación del crédito, se estará a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Continuar la ejecución en la forma indicada en el auto de mandamiento ejecutivo en favor de CONDOMINIO BALCONES DE PALONEGRO P.H., en contra de LEDA KATHERINE SOLANO VEGA Y MIGUEL ANGEL TABARES HERNANDEZ.

**SEGUNDO:** Ordenar el remate previo avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se lleguen a embargar.

**TERCERO:** Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Tásense por Secretaria.

**CUARTO:** Fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, la suma de \$200.000.oo

**QUINTO:** De conformidad con las directrices del artículo 446 del C.G.P., serán las partes quienes presenten la liquidación del crédito.

## NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5df03bec0b5e3c439cac886af9fe180446adc4838371d184ad64e63fb51f3e4b**

Documento generado en 28/09/2023 09:40:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>